

LA COMPLEJIDAD DE LAS SOCIEDADES CONTEMPORÁNEAS Y EL FENÓMENO RELIGIOSO: LA NECESIDAD DE GARANTIZAR LA LIBERTAD RELIGIOSA DE LOS INDIVIDUOS Y COLECTIVOS

JAIME MAGALLÓN SALEGUI *

VICENTE Y GUERRERO, Guillermo (coord.), *Desarrollos, crisis y retos actuales de la libertad religiosa*. La Coruña: Colex, 2023, 252 pp.

La obra colectiva a cuyo comentario se procede se compone de nueve capítulos realizados por profesores de Filosofía del Derecho y de Derecho Eclesiástico de distintas universidades españolas. La temática analizada incide tanto en la complejidad de las sociedades actuales fruto de su integración por individuos de diversas culturas y credos —a raíz de los diversos flujos migratorios consolidados por la globalización—, como en la necesaria respuesta que ha de dar el Estado a esas interacciones sociales en el plano religioso. Como varios de los autores del presente libro comentan, la sociedad se encuentra en el estadio de la postmodernidad¹, aquel en el que se han exacerbado determinados componentes de la etapa previa, la modernidad, como la pérdida de la fe del progreso y la desconfianza sobre las ciencias y la tecnología por las hipótesis o conjeturas —ya no certezas, como señaló Popper— que generan sus descubrimientos². Todo ello ha provocado, dentro de la balanza razón-sentimientos, un vuelco a favor de estos últimos, fruto de una mayor concepción del yo —o auge del individualismo— y la generación de grupúsculos que tratan de hacer frente a esta deriva con nuevos postulados.

El primer capítulo de la obra, del profesor José Ignacio Solar, se dedica a trazar la génesis histórica y la fundamentación iusfilosófica del concepto de tolerancia religiosa, precursor o antecedente necesario del de libertad

* Universidad de Zaragoza. Departamento de Derecho Público. C/Pedro Cerbuna, 12. 50009, Zaragoza (España). Email: jmagallon@unizar.es. ORCID: 0000-0002-9544-6299

1. Caracterización hecha con arreglo a la distinción que acuñó el sociólogo alemán Beck (2006). A su vez, sobre la interrelación de esos estadios (modernidad y postmodernidad), la generación y percepción de los nuevos riesgos producidos por los avances científicos y técnicos, y el cambio provocado en el Derecho, Esteve Pardo (1999).
2. Esta reflexión ya la apuntó Popper (1982, p. 22) al considerar que, dada la evolución del conocimiento científico, que permite incluso demostrar erróneas o incompletas teorías firmemente asentadas —como la de Newton gracias a la teoría gravitatoria de Einstein—, toda ley o teoría que se enuncie debe ser considerada como una hipótesis, suposición o conjetura.

religiosa. En él se recoge que la problemática de la tolerancia y sus límites es un tema recurrente que se reproduce de manera periódica en distintos contextos culturales, sociales e institucionales, si bien ello no se traduce en que pueda estudiarse en abstracto, sino que siempre se ha de plantear atendiendo a un contexto determinado. Indica que el concepto de tolerancia proviene del latín *tollo*, entendido como la idea de soportar algo que se desaprueba o se considera equivocado desde un plano moral, lo que le confiere un carácter permisivo de algo que se ve errado y se traduce en la existencia —en este plano— de una religión oficial o mayoritaria que traza el *limes* entre lo verdadero y lo herético (p. 28). Ahondando en ello, la tolerancia, al desaprobar esa otra conducta, reafirma el sistema de valores y creencias propio. Esta noción presenta un carácter limitado por dos razones: en el plano subjetivo, porque se escoge un grupo a tolerar y se excluye a otros, y, en el plano temporal, porque se considera un instrumento provisional hasta tanto se consiga recuperar la unidad cristiana (pp. 29-30). Se constata con ello una desigualdad ante la ley entre quien tolera, por ocupar una posición de superioridad, y el tolerado, a quien se le permiten ciertos derechos pero se le niegan otros (pp. 30-31).

Así, la evolución histórica, tomando como punto de partida la Cristiandad medieval, permite observar que la primera fórmula de gestión del incipiente pluralismo religioso era la persecución del hereje, dada la confusión de los poderes terreno y espiritual, ilustrada en el axioma “una fe, una ley, un rey” y en el principio *cuius regio, eius et religio*, la facultad del príncipe o soberano para determinar cuál era la religión oficial del territorio, quedándoles a los discrepantes la única herramienta de la emigración a otro territorio que tuviera su mismo culto (*beneficium emigrationis*). Señala el autor que a mediados del siglo XVI se observa que el acuerdo dogmático no es posible y se entiende que, pese a ser la unidad confesional el ideal a seguir, su consecución se convierte en una utopía, con lo que se empieza a plantear la tolerancia como una solución provisional y práctica ante el contexto bélico convulso: se admite al hereje, que deja de ser perseguido y visto como un delincuente, a cambio de su lealtad en el plano civil. Se demuestra una herramienta más útil que la confrontación directa contra ese grupo de población considerado un enemigo declarado y se observa, desde la experiencia, que la coacción no logra generar adeptos, sino que fomenta la discordia y a lo sumo falsos creyentes. Con todo, concluye el autor con que, pese a que la desigualdad es intrínseca a la tolerancia, fue, en el devenir histórico, el primer estadio por el que transitó el reconocimiento de las disidencias religiosas, conformando una etapa previa a la plena libertad religiosa (p. 32).

El segundo capítulo, a cargo del profesor Guillermo Vicente y Guerrero, se destina a realizar algunas consideraciones sobre el antijudaísmo en

Noruega en el periodo que comprende desde el origen contemporáneo del país hasta el fin de la II Guerra Mundial (1814-1945). Para ello, parte del análisis de la conformación del Estado nacional noruego a raíz de su fundación constitucional en Eidsvoll (singularizada en 1814 pero heredera, en la temática de la libertad religiosa, de la tradición previa). El autor desmiente una falacia persistente: que un fenómeno se haya producido de manera recurrente en lugares y tiempos diversos, no produce como consecuencia lógica que tal hecho se convierta en atemporal e inmutable. Concretamente, para la temática que aborda, no se puede entender que las distintas muestras de odio al pueblo judío ostenten una legitimación a raíz de la recurrencia temporal de las mismas por parte del pueblo noruego: «La Historia no legitima los desafueros, las injusticias ni los abusos, simplemente los muestra» (p. 39). Hay que partir de la base de que, para la conformación de ese nuevo Estado liberal noruego, al igual que pasó en el resto de países europeos, se hubieron de buscar elementos identitarios, topándose rápidamente con el hecho religioso (concretamente, el luteranismo) como aglutinador de esa nueva conciencia nacional [derivándose en una forma singular de relación que el autor conceptualiza como “nacionalismo confesional” (p. 40)]. Tanto es así que el artículo 2 de la Constitución noruega de 1814 (y actual, dado que se ha reformado, pero no sustituido por otra), en su redacción original recogió una postura intolerante, dado que “no se limitó a establecer la confesionalidad evangélico-luterana del Estado, sino que, además, prohibió el acceso al Reino tanto de las órdenes monacales y de los jesuitas como de los judíos” (p. 47). Por tanto, judíos y católicos fueron los excluidos en aras a proteger, al más alto nivel legal, la religión oficial.

Posteriormente, el profesor Vicente y Guerrero muestra la evolución de la citada cláusula hasta mediados del siglo XX, ilustrando con ello que varios fueron los intentos de derogación de la misma, que no se produjo hasta 1851 y solo por lo que se refiere a los judíos. El resto tuvieron que esperar más tiempo: las órdenes monásticas hasta 1897 y los jesuitas hasta 1956 (pp. 59-60). Ahora bien, también demuestra que la derogación de la exclusión de los judíos no tuvo efectos realmente perceptibles, por cuanto de los censos consultados se observa que este grupo de población apenas fue incrementándose con el paso de los años. No obstante, esta etapa no fue cerrada por cuanto en el contexto de entreguerras, se reestableció, por parte del gobierno colaboracionista con los nazis, la citada cláusula antisemita, en este caso por razones de interés nacional, con el desafortunado desenlace que trajo para muchas personas de ese credo.

En el tercer capítulo de la obra se aborda, por parte de la magistrada y profesora María Elósegui, el régimen establecido por parte del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) sobre el acogimiento familiar,

prestando atención al alcance del derecho de los padres biológicos a mantener contacto con sus hijos menores acogidos por otra familia y, particularmente, al derecho a que reciban la educación religiosa de sus progenitores biológicos. A raíz de dos casos concretos, uno contra Noruega y otro contra Austria, se puede extraer que, para el TEDH, una vez establecidos por el Estado correspondiente los medios posibles para lograr que la acogida se lleve en una familia de la religión de la madre biológica y no siendo posible encontrar una, no puede establecerse este condicionante por encima de cualquier otro elemento a la hora de escoger la familia de acogida.

En el cuarto capítulo, cuya autoría corresponde al profesor Óscar Vergara, se analiza la imbricación existente entre las diversas generaciones de derechos y los nuevos derechos que se están recogiendo en la actualidad. Para ello, llama la atención sobre la difusión, desde el final de la II Guerra Mundial, del “discurso de los derechos”, que, aparte de la materialización de diversos derechos humanos en instrumentos internacionales y en diversas constituciones, ha supuesto “la tendencia a presentar las reivindicaciones políticas como derechos humanos”, poniendo como ejemplos el derecho a la memoria, a la paz, al medio ambiente, al agua y a la verdad, entre otros (p. 105). A este respecto reflexiona sobre que no se han de confundir los campos de lo lícito con lo exigible, observando una tendencia de proliferación o hipertrofia en la generación de nuevos derechos. Así, la cuestión la va a ilustrar atendiendo a los conflictos producidos entre algunos de estos nuevos derechos y la libertad religiosa. Entrando en el proceso de conformación de derechos humanos, con apoyatura en otros autores, señala que la mayoría de derechos humanos suponen ajustes de otros ya existentes que de algún modo se ha considerado que merecen protección por sí mismos. Ahora bien, entremezclados con los nuevos derechos, aparecen una serie de ellos que resultan ser conflictivos —a efectos de estas líneas— con la libertad religiosa, con lo que su aceptación no acaba siendo pacífica. Entre ellos, comenta el derecho a una muerte digna, a la pluriculturalidad y a la protección de cualesquiera manifestaciones de la comunidad familiar.

Derechos híbridos que presentan elementos de las tres generaciones de derechos y parecen tener una nota común: la autodeterminación individual, que tiene dos títulos de legitimación posibles, el libre desarrollo de la personalidad (camino seguido por la jurisprudencia nacional) y el derecho a la privacidad (opción escogida por el TEDH, siguiendo la estela de la Corte Suprema de EEUU). No obstante, el profesor Vergara señala que ninguno de los dos títulos de legitimación acaba siendo consistente. En cuanto al libre desarrollo de la personalidad, señala que ni siquiera es un derecho fundamental, propiamente ni un derecho si se tiene en cuenta su ubicación en nuestro texto constitucional, pudiendo ser simplemente entendido como

un ámbito de tolerancia, y es aquí donde retoma la idea de que no se puede confundir la despenalización de una conducta con su conversión en un derecho. En suma «los nuevos derechos no están analíticamente contenidos en el derecho a la vida privada, de modo que no pueden considerarse conclusiones de ésta».

El quinto capítulo, del profesor Fernando Arlettaz, trata la concepción de la libertad religiosa en el tránsito de la modernidad a la postmodernidad. Para ello, procede a trazar un recorrido histórico de la evolución de las sociedades que desemboca en su secularización y en que el rol regulativo de las religiones es asumido por otras formas, que en este sentido pueden llamarse también *religiones* de tipo civil o político, porque la dimensión religiosa en sí misma es inherente al vínculo social” (p. 132). Tomando como referencia la concepción pragmática de la tolerancia religiosa, primero, y el cambio de enfoque producido con las revoluciones liberales del siglo XVIII en cuanto al pluralismo religioso con el que se transita hacia una visión de libertad religiosa, después, cierra el estadio de la modernidad y procede a su contraste con la postmodernidad. Sobre esta última recuerda que su origen se suele ubicar en las décadas de los años 60 y 70 del siglo pasado y se considera un punto de inflexión y una “Modernidad generalizada, radicalizada y reflexiva”, dándose varias de las notas indicadas —sin carácter exhaustivo— al principio de estas líneas.

En el ámbito religioso detecta que ese cambio de visión lo que produce es un “renacimiento de lo religioso en tanto que proyecto político” con una paradoja: la generación de un fundamentalismo que revive la idea de una concepción religiosa correcta y un paralelo carácter herético del resto, con lo que se produce un rechazo de la misma libertad para todos, confrontando así con la distinción de lo público y lo privado y el relativismo religioso. Es decir, la privatización religiosa (por mor de la autodeterminación individual y la creciente oferta en este mercado) acaba siendo cuestionada por nuevos fenómenos religiosos, entre los que los fundamentalismos constituyen su forma más exacerbada. La idea con la que cierra el profesor Arlettaz es que, aunque la postmodernidad no supone un borrado de las fronteras entre la religión y otras esferas sociales, sí que constituye cierta publicación de las religiones. La libertad religiosa en esta nueva etapa, ya no supone una mera adhesión a un credo ya conformado, sino la posibilidad de construir cada uno su propia religión, amalgamando fragmentos de discursos ya existentes, y tales distorsiones comportan que ciertos grupúsculos, quizás como reacción a esa desorientación postmoderna, se vuelven contra ella exigiendo un reconocimiento y un cambio de orientación.

El sexto capítulo, de la mano de la profesora Marta Albert, analiza el fenómeno “woke”, desde los motivos de su conformación a las proclamas

que sustenta y plantea cómo es posible que un movimiento que inicialmente fue concebido para luchar por la inclusión acaba tomando una deriva excluyente que deja fuera a los individuos y discursos disidentes. El término alude a un «sistema de ideas que resume la moral de una élite de izquierda norteamericana, primero, y europea, después» (p. 168), cuya gestación tuvo lugar a raíz del *Black Lives Matter* con la muerte de Trayvon Martin en 2012. Señala que el camino hacia la radicalización del movimiento tiene lugar con el asesinato de George Floyd (2020), si bien la autora lo cifra en 2016. El movimiento defiende la necesidad de redefinir ciertos conceptos, dando voz y protagonismo hasta los entonces considerados oprimidos, que ansían convertirse en el nuevo proletariado (negros, mujeres, homosexuales, personas trans y todo el colectivo por alguna razón discriminado) (p. 170) y no dudan para ello en silenciar, apartar o —como se ha popularizado en la actualidad— cancelar a todo aquel cuyo discurso no constituya un apoyo explícito a estas reivindicaciones, lo que da pie a una concepción binominal de la sociedad resumible en el lema «o estás conmigo o estás contra mí» e incurre en una falacia que impide ver posturas intermedias de desconocimiento, desconcierto o simplemente desinterés. Por los rasgos que se describen, no cabe duda de que conforman una de esas nuevas religiones políticas de las que habla el profesor Arletta en el capítulo anterior.

El capítulo séptimo, realizado por el profesor Jaime Rossell, analiza la importancia del fenómeno religioso en la conformación de las sociedades actuales y la necesidad de no olvidar su papel. Ofrece como ejemplo que en la tradición aristotélico-tomista la idea de ley estaba asociada a la de bien común, en tanto que estaba concebida como instrumento para su consecución. Una reflexión interesante que realiza es que «la auténtica libertad no va a consistir en poseer cada vez más derechos individuales sino que su crecimiento estará asociado a la progresiva asunción de deberes y responsabilidades» (p. 197). Entiende que la crisis de la modernidad pone de manifiesto la necesidad de una vuelta hacia lo religioso, lo que ilustra indicando que la historia recoge diversos ejemplos en los que la religión se ha constituido en elemento conformador de cierta homogeneidad colectiva. Con ello trata de trazar una ligazón entre religión y nacionalismo, ilustrada con varios caracteres comunes: «los aspectos sentimentales e irracionales, el peso de la tradición, la referencia totalizante a su objeto o el idealismo de los que profesan fidelidad», de ahí que algunos autores entiendan que los nacionalismos conformen la vuelta de las religiones políticas y el resurgimiento de la politización de las religiones (pp. 206-207). Frente a ello, concluye con la apuesta decidida por un modelo liberal de separación entre Iglesia y Estado, construido desde la denominada «laicidad positiva» en la que el hecho religioso se considera algo positivo para el individuo, objeto

de reconocimiento y protección, y no desde la laicidad negativa o persecutoria de las confesiones.

El octavo capítulo, de la profesora Zoila Combalía, presta atención a las políticas de integración de la libertad religiosa en la Europa actual. Comienza recordando que el fenómeno religioso tiene una faceta tanto individual como colectiva, que no se ha de desdeñar, siendo necesario, para realizar una adecuada gestión de lo religioso, partir de la realidad social existente. La sociedad actual se caracteriza por una mayor complejidad y una necesidad de armonización de la convivencia entre personas de diferentes creencias y culturas, por lo que se requiere una respuesta a la pregunta de cómo articular una convivencia pacífica en materia religiosa en una sociedad de este carácter, interrogante en el que la protección de la libertad religiosa es el único camino posible. Para ello, señala que tal convivencia debería sustentarse bajo dos pilares: por un lado, la salvaguarda de un denominador común que integra la ciudadanía europea, compuesto por los derechos humanos, la democracia y el Estado de Derecho; y, por otro, la promoción de una ciudadanía europea que garantice la diversidad.

Tras ello se destila la idea, compartida con otros autores de la obra, de que el modelo más indicado para gestionar el fenómeno religioso es el de la laicidad positiva (p. 225). Un riesgo que detecta la profesora Combalía en esta sociedad europea secularizada es el no respeto a las creencias ajenas y la minusvaloración de las mismas, hasta el punto de producirse una equiparación entre creencia y opinión o incluso entre creencia y ocurrencia, lo que desemboca en una desprotección de la libertad religiosa, entendida ya como mera autonomía individual, con lo que su protección se relega al ámbito privado pero no al público. A ello se une la posibilidad de que populismos se sirvan de la religión para convertirla en una ideología o herramienta al servicio del poder (pp. 227-228) cuando las confesiones y comunidades religiosas pueden desempeñar un papel importante al servicio del bien común, contribuyendo a «la cultura del encuentro, el diálogo y la solidaridad que son necesarias para responder a los desafíos mundiales actuales» (p. 230).

Ya el último capítulo de la obra, del profesor Andrés García Inda, tomando como punto de partida una exégesis de lo que está ilustrando la portada del libro, trata la crisis del fenómeno religioso en la sociedad posmoderna, caracterizada por tres elementos, que no tienen por qué darse de forma conjunta en todas las sociedades: decadencia o desaparición de las prácticas o creencias religiosas, privatización de la religión y diferenciación de esferas seculares. Así, el profesor García Inda subraya que en esta época posmoderna, aparte de transformar las religiones tradicionales, se favorece el surgimiento de nuevas “postreligiones”, movimientos para-religiosos o religiones de reemplazo (p. 241).

En conclusión, la obra ofrece en su conjunto interesantes sinergias entre los capítulos, dado que el trazado de recorridos históricos y fundamentaciones filosóficas originarias permite entender su devenir en el tiempo y el estado de la cuestión en el presente. Los diversos autores comparten la idea de que la libertad religiosa ha de ser circunscrita a un ámbito concreto para proceder a su examen, no cabiendo nociones alejadas de la realidad y en abstracto. Mientras que la tolerancia religiosa implica la superioridad de unos frente a otros, la libertad religiosa supone una equiparación de derechos entre individuos y colectivos de diferentes confesiones. La obra permite, en definitiva, volver con capacidad crítica a momentos pasados, necesitados de recuerdo, y sugiere evitar aceptar nociones o discursos que, ofrecidos desde una aparente neutralidad, contienen en su seno cargas políticas o ideológicas que pueden llegar a resultar peligrosas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Beck, U. (2006). *La sociedad del riesgo: hacia una nueva modernidad*. Barcelona: Paidós.
- Esteve Pardo, J. (1999). *Técnica, riesgo y derecho: tratamiento del riesgo tecnológico en el derecho ambiental*. Barcelona: Ariel.
- Popper, K. (1982). *Conocimiento objetivo. Un enfoque evolucionista*. Madrid: Tecnos, 2.^a ed.